



SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 3 FRACCIONES IX A LA XXIV Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV, Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 152 BIS, 152 TERDECIES, DE TAL MANERA QUE EL TÍTULO II, "DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", CAPÍTULO VIII, " DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSCS)", ESTRUCTURÁNDOLO EN LA SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADA "ACTIVIDAD Y RÉGIMEN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSCS)", CON LOS ARTÍCULOS 146 AL 152, Y LA SECCIÓN SEGUNDA, "DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSCS)", CON LOS ARTÍCULOS 152 BIS AL 152 TERDECIES, TODOS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Juan José Frangie Saade, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Se aprueba la reforma del artículo 3 fracciones IX a la XXIV y la adición de la fracción XXV, y la adición de los artículos 152 Bis, 152 Terdecies, de tal manera que el Título II, “De la Organización Social para la Participación Ciudadana”, Capítulo VIII, “ De las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, estructurándolo en la Sección Primera, denominada “Actividad y Régimen de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 146 al 152, y la Sección Segunda, “Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)”, con los artículos 152 Bis al 152 Terdecies, todos del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales y los Principios Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I a la VIII ...

IX. Consejo de OSCs: Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil;

X. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

IX. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco;

XII. Consejo Social: A los Consejos Sociales conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

- XIII. Consejo de Zona:** *A los Consejos de Zona conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;*
- XIV. Dirección:** *La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;*
- XV. Director:** *Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;*
- XVI. Federación:** *A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;*
- XVII. Instituto:** *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;*
- XVIII. Ley del Gobierno:** *La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
- XIX. Ley del Sistema:** *La Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;*
- XX. Mecanismos de Participación Ciudadana:** *A las formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento;*
- XXI. Municipio:** *El Municipio de Zapopan, Jalisco;*
- XXII. OSCs:** *A los organismos y las organizaciones de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;*
- XXIII. Organismos Sociales:** *Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;*
- XXIV. Registro Municipal:** *El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y*
- XXV. Reglamento:** *El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO VIII

De las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

SECCIÓN PRIMERA

Actividad y Régimen de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

Artículos 146 al artículo 152 ...

SECCIÓN SEGUNDA

Del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)

Artículo 152 Bis.- El Consejo de OSCs es el órgano colegiado integrado por las autoridades municipales y personas de la sociedad civil, tiene por objeto el colaborar y vincularse con las dependencias, en el seguimiento de convocatorias y reglas de operación, cuya principal función es la de analizar y aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención a los OSCs, asimismo el coadyuvar a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad para mejorar el modelo participativo y procesos de gestión de recursos, con el fin de garantizar un proceso transparente en la entrega de apoyos a las OSCs.

Se considera de interés público la evaluación de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, relacionados al fomento de las actividades de OSCs que permiten el debido ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 152 Ter.-El Consejo de OSCs estará integrado de la manera siguiente:

I. Por las personas titulares de:

- a) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, o por la persona que para tales efectos esté designe, quien será el Presidente del Consejo de OSCs;***
- b) La Dirección de Asociaciones Civiles, quien será el Secretario Técnico del Consejo de OSCs;***
- c) La Dirección de Programas Sociales Municipales;***
- d) La Dirección de Participación Ciudadana;***
- e) La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;***
- f) La Dirección de Capacitación y Oferta Educativa; y***
- g) Un servidor público designado por el Presidente Municipal.***

II. Los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de:

- a) Desarrollo Social y Humano;***
- b) Educación;***
- c) Juventudes;***
- d) Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo; y***
- e) Salud.***

III. Por representantes de:

- a) Cuatro OSCs; y***

- b) *Tres personas de la academia de Universidades, con experiencia en el trabajo de las OSCs.*

Todos estos integrantes, conformarán el Consejo de OSCs de manera permanente e institucional. Los cargos de los integrantes del Consejo de OSCs son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los y las integrantes del Consejo de OSCs deberán designar un suplente para asistir a las Sesiones del Consejo de OSCs, para los casos de ausencia.

Si un integrante del Consejo de OSCs dejara de pertenecer al organismo que representa en el Consejo de OSCs, será sustituido por otra persona de ese organismo que cumpla los requisitos, y en caso de no mostrar interés en participar, será nombrado en su lugar otra asociación que la sustituya. La invitación a las OSCs y personal de la academia de las Universidades, serán efectuadas por convocatoria pública abierta por parte del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs.

Quienes integren el Consejo de OSCs tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo de OSCs podrán contar con una persona suplente designada mediante oficio ante la Secretaría Técnica, para el caso de servidoras o servidores públicos, la suplencia deberá recaer en una servidora o servidor público de nivel jerárquico inferior inmediato o aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, salvo en el caso de Regidores y Regidoras en que se podrá designar como su suplente a un o una integrante de la Comisión que preside.

El Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs podrá invitar de manera transitoria a sus sesiones, solo con derecho a voz, a representantes de Asociaciones Civiles, a otros entes públicos o privados, que representen el interés de un sector social determinado, y que a juicio del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo; ello, por invitación que se le haga para participar en una sesión cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo de OSCs, y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz, pero sin voto, sin tomarse en cuenta para la integración del quórum.

Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente o Presidenta y la Secretaría Técnica del Consejo de OSCs.

Para el caso de los vocales consejeros a que se refiere la fracción III, inciso a) del artículo 152 Ter del presente Reglamento, se elegirán a las personas que sean propuestas por las

Asociaciones Civiles interesadas, de conformidad con la convocatoria pública abierta que realice la Secretaría Técnica, en la que se establezca la forma de selección y el plazo en que se durará el encargo, la cual deberá ser publicada en el Portal web del Municipio y al menos en un diario de circulación local, con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección.

Artículo 152 Quáter. Son objetivos del Consejo de OSCs, los siguientes:

- I. Presentar junto con la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de Trabajo Anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSCs y que tengan como objetivo el desarrollo humano, en alguna área de interés de las y los zapopanos;*
- II. Favorecer el intercambio de información y la coordinación de acciones de vinculación entre el Gobierno Municipal de Zapopan, Iniciativa Privada y OSCs, evitando realizar esfuerzos aislados y la duplicación de actividades, con el objetivo de potenciar tanto los recursos como los resultados y beneficios a la sociedad;*
- III. Coadyuvar al fortalecimiento de las OSCs legalmente constituidas, a través de la gestión de programas de Formación y Capacitación, asesorías personalizadas y proyectos de intervención, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de su objetivo social;*
- IV. Asesorar y acompañar a las OSCs que lo necesiten, en la planeación, aplicación y evaluación de proyectos de intervención que favorezcan la economía, el desarrollo humano y la calidad de vida de la ciudadanía zapopana, y permitan, finalmente, el ejercicio pleno de sus derechos humanos; y*
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 152 Quinquies. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al Consejo de OSCs las siguientes atribuciones:

- I. Presentar, a la Dirección de Asociaciones Civiles, un Plan de Trabajo Anual que incluya, por lo menos, un evento en los que convoquen a otras OSCs y que tengan como objetivo el desarrollo humano, en alguna área de interés de las y los zapopanos;*
- II. Coadyuvar, con la Dirección de Asociaciones Civiles, en lo establecido en el artículo 49 fracciones XCII a la XCVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco;*
- III. Presentar un Informe Anual de resultados que permita identificar las dificultades que se presentaron durante el proceso, el cómo se resolvieron, los objetivos logrados y las perspectivas para el siguiente año, y emitir los lineamientos internos para su operación;*
- IV. Gestionar asesorías a OSCs para constituirse legalmente, quienes lo requieran, vinculándolos con profesionistas en la materia;*

- V. *Proveer de los insumos indispensables, en materia de contenidos, al área correspondiente de la Dirección de Asociaciones Civiles, para la elaboración de un diagnóstico de necesidades de las OSCs;*
- VI. *Promover la educación para la paz, la equidad de género, el derecho a la no discriminación y la promoción de los derechos humanos como ejes transversales de los Proyectos de Intervención que presenten las OSCs;*
- VII. *Determinar, de acuerdo a una evaluación previa, los proyectos de intervención que serán apoyados con recursos;*
- VIII. *Procurar que los proyectos que en su seno se discutan, sean viables y que en ellos se involucren y participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por naturaleza de los proyectos sean convenientes;*
- IX. *Brindar apoyo a la Dirección de Asociaciones Civiles, en la difusión de las convocatorias y en la elaboración de las Reglas de Operación;*
- X. *Aprobar los proyectos de desarrollo, fortalecimiento, capacitación y atención de las OSCs; y*
- XI. *Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.*

Artículo 152 Sexties. La integración del Consejo de OSCs se llevará a cabo durante los primeros 90 noventa días naturales de inicio de cada Administración Municipal y el cargo de sus integrantes terminará con la Administración durante la cual desempeñen sus funciones o por remoción del cargo.

Artículo 152 Septies. En la Sesión del Consejo de OSCs se nombrará una Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Determinar qué Proyectos de Intervención serán apoyados, ya sea por medio de recursos municipales o de la iniciativa privada; y*
- II. *Presentar, al pleno del Consejo de OSCs y a la Dirección de Asociaciones Civiles, un análisis de la evaluación de los Proyectos de Intervención.*

Artículo 152 Octies. El Consejo de OSCs debe designar, de entre sus integrantes, a quienes formarán la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención. Se nombrará, de entre los seleccionados:

- I. *Una persona Coordinadora de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Coordinación General de Desarrollo*

Económico y Combate a la Desigualdad, que se encargará de organizar el trabajo de análisis y evaluación de los proyectos de intervención;

- II. Un Secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, siendo la persona titular de la Dirección de Asociaciones Civiles, que redactará el análisis de los proyectos evaluados, el reporte de los Proyectos seleccionados, así como sugerencias para los Proyectos que no fueron seleccionados; y*
- III. Integrantes de la Comisión, los cuales serán servidores o servidoras públicos, personal de la academia y de OSCs, que se encargarán de evaluar los Proyectos de Intervención, preseleccionados por el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, de acuerdo a la convocatoria realizada. Los integrantes citados serán 2 dos de las OSCs, 1 uno representando a una Universidad, y 3 tres servidoras o servidores públicos.*

Artículo 152 Nonies. La Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención debe celebrar sesiones cuantas veces sean necesarias para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de la Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 152 Decies. Serán facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo de OSCs, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica;*
- II. Presidir las sesiones del Consejo de OSCs, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;*
- III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de OSCs dentro del marco de sus facultades y obligaciones;*
- IV. Presentar al seno del Consejo de OSCs cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;*
- V. Ser quien representante oficialmente el Consejo de OSCs tanto ante las autoridades del Ayuntamiento, como ante la sociedad;*
- VI. Presentar un plan al Consejo de OSCs y el informe respectivo cada año; y*
- VII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.*

Artículo 152 Undecies. Serán facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I.** *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo de OSCs, en el ámbito de su competencia;*
- II.** *Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo de OSCs;*
- III.** *Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño del Consejo de OSCs y de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en los términos del presente reglamento;*
- IV.** *Coordinar el Consejo de OSCs, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:*
 - a)** *Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo de OSCs en ausencia de su Presidente o de su suplente;*
 - b)** *Participar en las sesiones con derecho a voz;*
 - c)** *Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de OSCs dentro del marco de sus atribuciones;*
 - d)** *Proponer al Consejo de OSCs la integración de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
 - e)** *Informar al Presidente del Consejo de OSCs, los avances y logros alcanzados, así como los Proyectos de Intervención desarrollados;*
 - f)** *Signar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo de OSCs; y*
 - g)** *Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por su Presidente o Presidenta o por el Consejo de OSCs;*
- V.** *Auxiliar al Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs para la convocatoria de las sesiones;*
- VI.** *Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs;*
- VII.** *Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de OSCs y registrarlas en el libro de actas del Consejo de OSCs, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar los documentos emitidos por la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
- VIII.** *Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo de OSCs;*

- IX. Recibir y turnar al seno del Consejo de OSCs las propuestas de los diversos consejeros o de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención;*
- X. Mantener actualizada toda la información que el Consejo de OSCs requiera;*
- XI. Apoyar al Consejo de OSCs, al Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y a quien coordine la Comisión de Evaluación para el óptimo funcionamiento del Consejo de OSCs; y*
- XII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 152 Duodecies. Son facultades y obligaciones de las y los Vocales del Consejo de OSCs las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y sólo en caso de excepción, enviar a su representante debidamente acreditado;*
- II. Participar, con voz y voto, en el pleno del Consejo de OSCs;*
- III. Notificar, al Secretario Técnico, su asistencia a la sesión del Consejo de OSCs;*
- IV. Participar en la Comisión de Evaluación de Proyectos de Intervención, en caso de ser elegidos;*
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo de OSCs; y*
- VI. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.*

Artículo 152 Terdecies. El Consejo de OSCs celebrará sesiones de manera ordinaria cada bimestre, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs, el cual se puede auxiliar para tal efecto de la Secretaría Técnica.

La notificación de la celebración de Sesiones Ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación tratándose de Sesiones Extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión.

Las sesiones del Consejo de OSCs requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente o Presidenta del Consejo de OSCs y de la Secretaría Técnica, o a quien asignen como suplente. El Consejo de OSCs sesionará válidamente en primera convocatoria con la

asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En caso de que no exista el quórum requerido se abre una segunda convocatoria, y esta podrá realizarse en un lapso no mayor a 3 (tres) días.

En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará válidamente el Consejo de OSCs en segunda convocatoria mediando al menos 30 treinta minutos entre ambas, con los Vocales Consejeros que estén presentes, teniéndose por acreditado con ellos el quórum.

Las resoluciones del Consejo de OSCs se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo está a más de la mitad de los miembros que lo integran, salvo lo dispuesto para el caso de las segundas convocatorias, en que se tomarán por mayoría de integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tiene voto de calidad. Todos los integrantes del Consejo de OSCs participarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá participación con voz.

Las resoluciones del Consejo de OSCs deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o Presidenta o de la Secretaría Técnica del Consejo OSCs.

Las resoluciones del Consejo de OSCs así como sus sesiones se rigen por las leyes y los reglamentos municipales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículos Transitorios

***Primero.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas.*

***Segunda.** Por única ocasión se otorga un plazo máximo de 40 cuarenta días hábiles para la instalación del Consejo de OSCs, a partir de la aprobación de las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

En cada periodo de Gobierno Municipal se deberá de instalar el Consejo OSCs dentro de los 90 noventa días naturales a partir del inicio del mismo.

***Tercero.** Se otorga un plazo de 60 sesenta días hábiles a partir de la instalación del Consejo de OSCs, para expedir los lineamientos internos para su operación.”*

**SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN (CISZ)
ZAPOPAN, JALISCO, A 2 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Dado en el Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), a los 2 (dos) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Manuel Rodrigo Escoto Leal

Regidora Ana Luisa Ramírez Ramírez

Regidor Omar Antonio Borboa Becerra

Regidora Dulce Sarahí Cortés Vite

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidora Sandra Graciela Vizcaíno Meza

Regidora Nancy Naral González Ramírez

Regidor Fabian Aceves Dávalos

Regidora Cindy Blanco Ochoa

Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

Regidor Claudio Alberto De Angelis Martínez

Regidor José Miguel Santos Zepeda

Regidora Estefanía Juárez Limón

Regidor Alberto Uribe Camacho

Regidora Karla Azucena Díaz López

Regidor Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias

Regidor José Pedro Kumamoto Aguilar

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

